

subir a continuación a la Loma de las Veredas, por donde avanzará unos 1.300 metros aguas vertientes siguiendo los linderos del camino que llevaba al Cortijo de la Tahona (V.P. 1-R1), actualmente en ruinas. A la derecha queda el Ricaveral.

Tras pasar las mencionadas ruinas, a unos 2.570 metros aproximadamente desde el inicio, cruzamos la Rambla del Romero (V.P. 1-3), encontrándonos a unos 550 metros más al Sudeste por la derecha los Pechos de Marín y por la izquierda el Cerro del Romero. Finalmente recorreremos monte a través unos 310 metros en la misma dirección para llegar a la Rambla de las Claras (V.P. 1-4) dentro del paraje conocido como Llano de las Paletas, donde finaliza su recorrido por Santa Cruz para continuar por el de Alsodux.

La longitud total de la Cañada de las Alcubillas es de 3.458,78 metros y su anchura legal es de 75 metros.

## 2. CORDEL DE LA LOMA DEL PALOMAR

### FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04080002	DIRECCION HABITUAL	Sur-Noreste-Sureste
ANCHURA LEGAL	30 m.	LONGITUD	884,04 m.
PROCEDENCIA	No procede.	COMO	---
CONTINUACION	T.M. Alsodux.	COMO	Cordel de la Loma del Palomar.
LUGARES ASOCIADOS	No tiene.		
CRUCES CON RED VIARIA	No tiene.		
USO ACTUAL	Camino rural. En algunos tramos discurre campo a través.		
OBSERVACIONES	Se diferencian dos tramos de diferente anchura en función de que tomen o no la mojonera como eje. En el caso en que la vía pecuaria discurre por la línea de términos entre Alsodux y Santa Cruz, corresponde la mitad de la anchura legal de la vía al término municipal de Santa Cruz.		

### DESCRIPCION

El Cordel de la Loma del Palomar a su paso por Santa Cruz discurrirá aproximadamente por el límite de términos entre Alsodux y Santa Cruz con dirección general Nordeste, diferenciándose tres tramos de diferente anchura en función de que tome o no la mojonera como eje. Su recorrido transcurre por terrenos comunales con vegetación típica de monte bajo con pastizal.

Tramo 1. Comienza en el M3T de los términos de Alsodux, Bentarique y Santa Cruz, situado en la Loma de las Veredas, de 451 metros de altitud, tomando como eje la divisoria entre Alsodux y Santa Cruz en dirección Nordeste y llevando en su interior el antiguo camino de Bentarique, hoy día desaparecido (V.P. 2-1).

Desciende inicialmente monte a través unos 150 metros aproximadamente desde la citada Loma de las Veredas en dirección mencionada, para faldearla y discurrir posteriormente aguas vertientes otros 170 metros ya en dirección Este, siendo las tablillas de coto las que delimitan físicamente sobre el terreno las jurisdicciones de los términos anteriormente mencionados, quedando por la derecha el Barranco de La Canicia. Al continuación desciende durante unos 80 metros aproximadamente, hasta llegar al punto (V.P. 2-2) en el que el antiguo Camino de Bentarique giraba bruscamente hacia la izquierda separándose así de la mojonera para introducirse totalmente en Santa Cruz. En ese mismo punto finaliza el primero de los tramos, correspondiéndole a Santa Cruz una anchura de 15 metros.

Tramo 2. Desde el anterior punto continuará durante unos 480 metros aproximadamente con dirección general Nordeste, con toda su anchura (30 metros) dentro de Santa Cruz, discurriendo paralelo a la mojonera y lindando por la derecha con Alsodux.

Monte a través subirá y bajará el Cerro de la Piedra de la Endija, de 419 metros de altitud, hasta el punto de inflexión del partitérminos (V.P. 2-3) donde cambiará de dirección.

Tras recorrer la distancia mencionada abandonará definitivamente la mojonera para internarse completamente en el término de Alsodux.

La longitud total de la vía pecuaria a su paso por Santa Cruz es de 884,04 metros y su anchura legal de 30 metros, correspondiendo la mitad de ésta al término de Santa Cruz en el primer tramo, ya que la vía discurre por la línea de términos entre Alsodux y Santa Cruz.

## 3. CORDEL DEL MOLINO DE LA MINA

### FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04080003	DIRECCION HABITUAL	Este-Oeste.
ANCHURA LEGAL	25 m.	LONGITUD	798,30 m.
PROCEDENCIA	No procede	COMO	---
CONTINUACION	T.M. Albodoluy	COMO	Cordel del Molino de la Mina.
LUGARES ASOCIADOS	No tiene		
CRUCES CON RED VIARIA	No tiene.		
USO ACTUAL	Camino Rural.		
OBSERVACIONES	Discurre por la línea de términos entre Albodoluy y Santa Cruz, correspondiendo la mitad de la anchura legal de la vía pecuaria al término municipal de Santa Cruz.		

### DESCRIPCION

Arranca el Cordel del Molino de la Mina en la divisoria de los términos de Santa Cruz y Albodoluy a su paso por el Río Nacimiento (V.P. 3-1), tomando como eje la mojonera entre ambos municipios con dirección general Oeste. El primer obstáculo a salvar por el paso de ganado es el actual Camino de Albodoluy, paralelo al mencionado río, por su margen izquierda en dirección a Albodoluy, tras el cual atraviesa una acequia de riego procedente del antiguo molino, actualmente en ruinas, que da nombre a la vía pecuaria. Del mismo se abastecen las fincas particulares que cultivan la vega con naranjos, olivos y viñedos. En estos terrenos por donde discurre inicialmente el cordel tenemos el Cortijo de Pepe Luis o antiguo Cortijo de Ramón el Molinero y la Cortijada de Paco el Marqués.

Tras pasar los límites de las fincas privadas, habiendo recorrido unos 220 metros aproximadamente desde el inicio, asciende por terreno muy abrupto a lo alto del Cerro del Molino (V.P. 3-2) de unos 411 metros de altitud donde nos encontramos con un mojón de piedra, dentro ya de terrenos comunales con vegetación de monte bajo con pastizal. A la derecha se divisan unas ruinas y una balsa de agua junto al Río Nacimiento.

Avanzando sobre el partitérminos, discurriendo la Rambla de Amete por la izquierda, recorre 532 metros más subiendo y bajando por varios cerrillos hasta cruzarse con el Barranco del Biso, de unos 3 metros de anchura tras el cual sube a lo alto de la Loma de García (V.P. 3-3), de 457 metros de altitud, para cambiar de dirección hacia el Noroeste entrando en el paraje conocido como El Roldán, abandonando definitivamente la mojonera para internarse completamente en la jurisdicción de Albodoluy.

La longitud de la vía pecuaria a su paso por Santa Cruz es de 798,30 metros y su anchura legal de 25 metros, correspondiéndole a Santa Cruz la mitad de ésta al discurrir la vía pecuaria por la línea de términos entre Santa Cruz y Albodoluy.

*RESOLUCION de 16 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Pinos Puente», tramo único, en el término municipal de Atarfe (Granada) (V.P. 424/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Pinos Puente», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Atarfe, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 6 de noviembre de 1970, publicada en el BOE de fecha 27 de noviembre de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 231, de 7 de octubre de 2002. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 156, de fecha 10 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 10 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Pinos Puente», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de noviembre de 1970, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de marzo de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 10 de noviembre de 2004,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Pinos Puente», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.227 m.
- Anchura: 8 m.

Descripción. Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Atarfe. Discurre de Oeste a Este desde el límite de términos con Pinos Puente y el final de la Colada de Caparacena en el lugar llamado El Portichuelo hasta el Canal del Cubillas junto al límite de término con Albolote en el camino del Colmenar. De 8 metros de anchura, una longitud total de 5.227 metros y una superficie deslindada de 4,17 ha. Sus linderos son:

**NORTE:**

*De oeste a este linda consecutivamente con:*

COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
004	LUCENA SERRANO, JUAN	1/1
006	LUCENA SERRANO, SABINO	1/2
008	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
010	LUCENA SERRANO, JOSÉ	1/3
012	CANO VILLEGAS, ANTONIO	1/4
014	JIMÉNEZ AGUILERA, ESTEBAN	1/5
016	COLLADO MARTÍN, JUAN JOSÉ Y FLORENCIO	1/7
018	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
020	MARQUEZ OSORIO, CRISTINA	2/1
022	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	

COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
024	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A ZONA URBANA	
030	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ	3/23
032	DESCONOCIDOS	3/9006
034	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ	3/22
036	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DELGUADALQUIVIR	3/9001
038	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
040	MINISTERIO DE E. Y HACIENDA	6/1
058	DIPUTACIÓN PRV. DE GRANADA	6/9004
040	SUBSECRETARÍA DE HACIENDA – MINISTERIO DE HACIENDA	6/1
042	DESCONOCIDOS	6/9005
044	SÁNCHEZ FUNES, ANA MARÍA Y HNOS.	6/10
046	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	6/9001
026	RÍO CUBILLAS, S.L.	2/39
028	PROMOCIONES LA RIBERA S.L.	2/40

**SUR:**

*De oeste a este linda consecutivamente con:*

COLINDANCIA CATASTRAL	NOMBRE	REF.
001	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
003	LUCENA SERRANO, SABINO	9/1
005	DESCONOCIDOS	9/9008
007	LUCENA SERRANO, JUAN	9/4
015	REJÓN ZAFRA, JUAN	9/77
017	REJÓN ZAFRA, JOSÉ	9/76
019	REJÓN ZAFRA, JOSÉ	9/75
021	REJÓN ZAFRA, FRANCISCO	9/9
023	MARTÍN LÓPEZ, JOSÉ	9/10
025	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
027	ORTEGA CASADO, ANTONIO	9/11
029	MEGIAS OCAÑA, JUAN	9/12
031	MAZA ZAFRA, FRANCISCO	9/13
033	MAZA ZAFRA, ANTONIO	9/14
035	MAZA ZAFRA, JOSÉ	9/15
037	MAZA ZAFRA, MARIANO	9/16
039	RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ LUIS	9/17
041	MAZA HERRERA, JOSÉ	9/18
043	GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ANTONIO	9/19
045	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
047	VALERO RAMÍREZ, CARLOS	9/20
049	DESCONOCIDOS	9/9007
051	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
053	CAPILLA PALMA, MIGUEL	9/21
055	ANTONIO PLATA, S.A.	9/37
057	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
059	DESCONOCIDOS	9/9005
061	MARTÍN MARTÍNEZ, ENRIQUE	9/47
063	MARTÍN MARTÍNEZ, JOSÉ	9/48
065	GUTIERREZ MOLERO, FRANCISCO	9/49
067	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
069	DESCONOCIDOS	9/9008

**COLINDANCIA**

<b>CATASTRAL</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>REF.</b>
071	MARTÍN MARTÍNEZ, JOSÉ	9/50
073	LUCENA SERRANO, JOSÉ Y SABINO	9/59
075	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
077	DESCONOCIDOS	7/9004
079	RÍO CUBILLAS, S.L.	7/2
081	MONTALBAN JIMÉNEZ, PRUDENCIO	7/3
083	RÍO CUBILLAS, S.L.	7/4
085	FERNÁNDEZ BRAVO, RAFAEL	7/6
087	JOALGABA S.L.	7/7
089	FERNÁNDEZ BRAVO, RAFAEL	7/8
091	FERNÁNDEZ VALVERDE, JUAN	23/34
093	RODRÍGUEZ SANZ, JOSÉ	7/9
095	DESCONOCIDOS	7/9004
097	ARROYO ALTO, S.L.	7/10
099	DESCONOCIDOS	6/9003
101	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR ZONA URBANA	6/11
103	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUVIR	6/9010
105	SÁNCHEZ FUNES, ANA MARÍA Y HNOS.	6/8

**OESTE:**

Linda con el término municipal de Pinos Puente y con la Colada de Caparacena  
Y de norte a sur con:

**COLINDANCIA**

<b>CATASTRAL</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>REF.</b>
103	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUVIR	6/9010
105	SÁNCHEZ FUNES, ANA MARÍA Y HNOS.	6/8

**ESTE:**

*De norte a sur linda con:*

**COLINDANCIA**

<b>CATASTRAL</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>REF.</b>
042	DESCONOCIDOS	6/9005
044	SÁNCHEZ FUNES, ANA MARÍA Y HNOS.	6/10
046	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUVIR	6/9001

Continuando con la propia Colada de Caparacena en una zona urbanizable situada bajo al Canal del Cubillas junto al límite de términos con Albolote.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico. Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE PINOS PUENTE», TRAMO UNICO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ATARFE (GRANADA) (V.P. 424/02)

## RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«COLADA DE PINOS PUENTE» TRAMO UNICO

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	434926.7218	4124346.5899
2D	435006.2776	4124377.9384
3D	435039.5936	4124420.2435
4D	435112.3126	4124586.6301
5D	435193.4501	4124695.1891
6D	435232.5043	4124725.4804
7D	435368.8947	4124800.7123
8D	435391.3393	4124805.4973
9D	435528.6722	4124809.2952
10D	435543.0581	4124831.3182
11D	435545.5580	4124874.8644
12D	435558.3154	4124877.7744
13D	435660.7722	4124861.8892
14D	435744.8583	4124880.1567
17D	435816.3680	4124875.5489
18D	436025.0181	4124829.8492
19D	436100.3332	4124822.1151
20D	436207.3476	4124846.6887
21D	436290.9547	4124885.7554
22D	436343.8119	4124893.3833
23D	436482.2198	4124900.8804
24D	436570.1781	4124933.2111
25D	436610.7943	4124936.8220
26D	436641.4225	4124951.6320
27D	436664.4006	4124947.7239
28D	436737.1670	4124890.3200
30D	436988.7723	4124812.3960
31D	437292.2390	4124980.3457
32D	437617.3917	4125159.9036
33D	437661.8434	4125208.6320
34D	437766.8167	4125351.2729
35D	437812.7995	4125403.6275
36D	437843.0802	4125449.5922
37D	437852.5802	4125491.0243
38D	437849.4814	4125546.4547
39D	437854.0896	4125554.4531
40D	437865.5703	4125558.3643
41D	438181.5839	4125517.1428
42D	438478.7894	4125499.5668
43D	438583.4902	4125515.8138
44D	438609.6172	4125542.2454
45D	438690.9073	4125605.5036
46D	438712.0864	4125647.1265
47D	438730.0119	4125656.8925
48D	438756.7003	4125658.6705
49D	438865.6716	4125625.3719
50D	438892.0692	4125607.0038

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	434925.2585	4124354.6120
2I	435001.3314	4124384.5881
3I	435032.6739	4124424.3872
4I	435105.2897	4124590.5377
5I	435187.7370	4124700.8822
6I	435228.0942	4124732.1841
7I	435366.0681	4124808.2895
8I	435390.3868	4124813.4740
9I	435524.2648	4124817.1763
10I	435535.1935	4124833.9069
11I	435537.9158	4124881.3266
12I	435558.0286	4124885.9145
13I	435660.5277	4124870.0227
14I	435744.2547	4124888.2122
17I	435817.4874	4124883.4934
18I	436026.2866	4124837.7610
19I	436099.8332	4124830.2085
20I	436204.7299	4124854.2958
21I	436288.6405	4124893.5043
22I	436343.0227	4124901.3523
23I	436480.5874	4124908.8037
24I	436568.4134	4124941.0858
25I	436608.6287	4124944.6610
26I	436640.2425	4124959.9476
27I	436667.7535	4124955.2686
28I	436742.7233	4124896.1259
30I	436985.3898	4124819.6675
31I	437288.3685	4124987.3471
32I	437612.3701	4125166.2693
33I	437655.6496	4125213.7127
34I	437760.5781	4125356.2927
35I	437806.4234	4125408.4908
36I	437835.6053	4125452.7875
37I	437844.5294	4125491.7084
38I	437841.3610	4125548.3854
39I	437848.6605	4125561.0550
40I	437864.7558	4125566.5383
41I	438182.3384	4125525.1121
42I	438478.4079	4125507.6034
43I	438579.6558	4125523.3145
44I	438604.2935	4125548.2395
45I	438684.5863	4125610.7216
46I	438706.0811	4125652.9650
47I	438727.7273	4125664.7580
48I	438757.6338	4125666.7504
49I	438869.2103	4125632.6558
50I	438898.8277	4125612.0472

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
51D	438916.3161	4125533.6618
52D	438987.5978	4125407.7801
53D	438973.8933	4125365.9497
54D	438928.4903	4125263.2475
55D	438985.3611	4125049.8108
56D	438982.9310	4124989.0008
57D	439003.0127	4124874.8389
57'D	439005.7430	4124874.3800

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
51I	438923.6650	4125536.9196
52I	438996.3003	4125408.6472
53I	438981.3714	4125363.0799
54I	438936.9454	4125262.5874
55I	438993.4031	4125050.7008
56I	438990.9589	4124989.5378
57I	439007.8355	4124893.2661

*RESOLUCION de 16 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», tramo 2.º, en el término municipal de Beas de Segura (Jaén) (V.P. 500/02).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puente Mocho a la Sierra», tramo segundo, que va desde el límite Este del Monte Vacayo hasta el Arroyo de las Monjas, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1963, publicada en el BOE de 21 de junio de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 65, de 20 de marzo de 2003.

En dicho acto don Francisco Gil Ayuso manifiesta que es titular de las fincas que en la relación de colindantes figuran a nombre de María Luisa, María Antonia y Cristina Ayuso Vélez. Como consecuencia de esta alegación, se modifican las titularidades correspondientes en los planos y en la memoria de la propuesta de Deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 225, de fecha 29 de septiembre de 2003.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Fuente Mocho a la Sierra», tramo 2.º, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1963, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 3 de febrero de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 16 de julio de 2004,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puente Mocho a la Sierra», tramo segundo, que va desde el límite Este del Monte Vacayo hasta el Arroyo de las Monjas, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.